



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
SALA ÚNICA
ÁREA CONSTITUCIONAL

Pamplona, veinticuatro de enero de dos mil diecinueve

REF: EXP. No. 54-518-22-08-002 2019-00005-00
ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS RAFAEL VILLAMIZAR JÁUREGUI
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE
SANTANDER

Al tenor del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 1983 de 2017¹, y por reunir los requisitos legales, esta Corporación es competente para **AVOCAR** el conocimiento de la solicitud de amparo formulada por el señor **CARLOS RAFAEL VILLAMIZAR JÁUREGUI** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de *"igualdad, petición y debido proceso"*².

Por lo anterior, y según lo prevé el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela formulada por el señor **CARLOS RAFAEL VILLAMIZAR JÁUREGUI** en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER**, por considerar vulnerados los derechos fundamentales de *"igualdad, petición y debido proceso"*.

SEGUNDO: **VINCULAR** a estas diligencias a quienes participaron en la Convocatoria No. 4 contenida en el Acuerdo No. CSJNS17-395 del 04 de octubre de 2017 *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la confirmación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados"*.

¹ "(...), 6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial".
² Folio 1

de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca”, específicamente para el cargo de “Escribiente Nominado” de Juzgado de Circuito, **ORDENANDO**, para el efecto, al **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, COMUNICAR** en la página web de esa entidad, copia del presente proveído y del escrito de demanda. Se informa a quienes participaron que pueden hacerse parte dentro de la presente acción constitucional contando con un término de dos (2) días, a partir de la publicación, pudiendo allegar ante la Secretaría de este Tribunal los escritos y solicitudes de pruebas que a bien tengan (Calle 4 No.6-75 Of. A403 Palacio de Justicia, Pamplona, Norte de Santander, correo electrónico stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: SOLICITAR al accionado que dentro del improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se manifieste sobre los hechos que originaron la presente queja constitucional y dentro del mismo lapso informe:

i) El trámite dado a la petición de verificación de documentos presentada por el accionante, **CARLOS RAFAEL VILLAMIZAR JÁUREGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.478.232, la cual fue enviada mediante correo electrónico convocatoriansa@cendoj.ramajudicial.gov.co el 02 de noviembre de 2018, reiterada el 16 de enero del presente año.

ii) Los parámetros tenidos en cuenta al tomar la decisión de no aceptar la inscripción del actor en el concurso de méritos.

iii) Qué requisito no cumplió el accionante para su rechazo de la convocatoria.

iv) Los perfiles considerados para admitir a los aspirantes al concurso en el cargo de “Escribiente Nominado” para Juzgado de Circuito, y su sustento legal.

CUARTO: NIÉGASE la medida provisional solicitada, al no evidenciarse necesario y urgente su decreto y tener incidencia directa con la decisión que de fondo corresponde adoptar.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta tutela al accionado, a quien se le concede un término de dos (2) días para que ejercite su derecho de réplica, si lo considera conveniente.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de esta providencia al accionante.

SÉPTIMO: TENER como prueba los documentos allegados con la solicitud.

C U M P L A S E .

JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ
Magistrado Sustanciador

